

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho la presente demanda ejecutiva, informándole que fue subsanada por la apoderada demandante y se encuentra pendiente resolver sobre el mandamiento de pago. Sirvase proveer.
Barranquilla, julio 29 de 2022.

PILAR MARGARITA CABRERA NARANJO
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
lcto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)
Radicación N° 08001-31-05-008-**2022-00089**-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO LABORAL

Demandante: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS “PORVENIR S.A.”

Demandado: AEROMUNDO LTDA.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se constata que la presente demanda fue inadmitida en razón a que no reunía todos los requisitos establecidos por el legislador, en razón a que: “...los valores de las PRETENSIONES no coinciden con los contenidos en el Título Ejecutivo No. 13208 -22 aportado con la demanda”, lo anterior teniendo en cuenta que en el mencionado título se indica que dicha liquidación corresponde a los estados de cuenta que se anexan, sin embargo, no coincide con los valores de tales estados de cuenta, no obstante, la apoderada judicial de la parte demandante, al subsanar, mantiene las mismas pretensiones de la demanda original, aunado a ello, y guardando relación con lo anterior, no hizo pronunciamiento alguno al requerimiento de establecer “*Cuáles son los documentos que conforman el título ejecutivo en la presente demanda.*”, en razón a que, anexo y como integrante del Título Ejecutivo No. 13208 -22 (Folio10, archivo 04.Demanda), se encuentra el “ESTADO DEUDAS - REALES DETALLADO - FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS” (Folios 13 a 19), y se aporta también el documento denominado “DETALLE DE DEUDAS POR NO PAGO - FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS” (Folios 26 a 33), sin que haya concordancia en los valores consignados en ninguno de ellos, por lo que no se cuenta con un título ejecutivo claro expreso y exigible que permita acudir ante la

Jurisdicción Ordinaria Laboral para que se pueda librar mandamiento de pago.

Teniendo en cuenta lo anterior, al no haberse subsanado en debida forma las falencias señaladas en el auto de fecha 31 de marzo de 2022, es del caso rechazar la demanda y ordenar el archivo del expediente.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda promovida por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS “PORVENIR S.A.”, por medio de apoderado judicial, contra AEROMUNDO LTDA., por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Hágase entrega de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. -



**HÉCTOR MANUEL ARCÓN RODRÍGUEZ
JUEZ**

Acceso expediente: [08001310500820220008900](https://www.cfv.gov.co/consulta-expediente/08001310500820220008900)